



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502-2023-AL/MPH

Huancavelica, 14 de julio 2023

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 9852-2023 de fecha 08 de mayo 2023, presentado por el señor Roel Cauchos Espinoza, solicitando separación convencional y divorcio ulterior, que contiene el Informe N° 067-2023-DEMUNA-SGPVYSC-GDS/MPH., de fecha 04 de julio de 2023, del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que son competentes para llevar a cabo este procedimiento especial, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., y el artículo 345° del Código Civil, señalan: para que proceda la disolución del vínculo matrimonial, tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución que declaró la Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 345-2023-AL/MPH., de fecha 30 de marzo de 2023, se resuelve declarar la Separación Convencional de Don ROEL CAUCHOS ESPINOZA y Doña LUZMILA VENTURA CEPIDA, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante el expediente administrativo de registro N° 9852-2023 de fecha 08 de mayo 2023, don Roel Cauchos Espinoza, solicita la disolución del vínculo matrimonial y Divorcio Ulterior, de acuerdo al artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en la que señala, transcurridos los dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar al Alcalde o al Notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados conyuges, y al realizar el computo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución hasta la actualidad se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por Ley N° 29277 y su Reglamento, para que proceda la disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 30 de marzo 2023, la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-AL/MPH., que declaró la Separación Convencional de los citados cónyuges, y al realizarse el computo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la fecha de presentación del escrito por el señor Roel Cauchos Espinoza, se tiene que han transcurrido más de los dos (02) meses requeridos por Ley, para que proceda la Disolución de Vínculo Matrimonial, por lo que debe expedirse la resolución correspondiente;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo el artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que Disuelve el Vínculo Matrimonial, agota el Procedimiento No Contencioso en la Ley, por lo que se debe expedirse la Resolución de Alcaldía que declare la Disolución de Vínculo Matrimonial contraído por los cónyuges, Don ROEL CAUCHOS ESPINOZA y Doña LUZMILA VENTURA CEPIDA, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 007-2023-DEMUNA-SGPVYSC-GDS/MPH., del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de DEMUNA y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, existente entre los esposos: Don ROEL CAUCHOS ESPINOZA y Doña LUZMILA VENTURA CEPIDA, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, celebrado el día 12 de abril del año 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas y notifíquese la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Unidad de DEMUNA, y a las demás Instancias de su competencia, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Unidad de DEMUNA.
Registro de Estado Civil de la MPH.
RENIEC.
Interesados (2).
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAMELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE